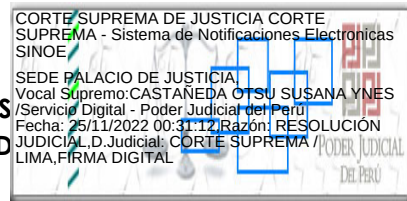




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANS RECURSO DE NULIDAD LIMA SUR



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 31/12/2022 09:53:18, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/11/2022 19:53:00, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 25/11/2022 14:32:02, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 29/11/2022 20:50:22, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DÍAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 12/01/2023 17:59:52, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CONCLUSIÓN ANTICIPADA

En este caso, el sentenciado se acogió a la conclusión anticipada de juicio oral; y luego de que se dictó la sentencia, interpuso recurso de nulidad. Alegó que su voluntad fue viciada y que estuvo mal asesorado por su primer abogado; sin embargo, de los actuados se aprecia que su decisión fue libre, voluntaria, y que, previamente, se le informó de los alcances y consecuencias de acogerse a este mecanismo procesal. Tampoco se advierten elementos indicativos de falta de idoneidad técnica de su primer abogado. En consecuencia, no hay mérito para anular la sentencia conformada.

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad

interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **VÍCTOR ALFREDO VERANO MORÁN** contra la **sentencia conformada** del 12 de octubre de 2021, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que lo **condenó** como autor del delito contra el patrimonio- robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Jesús Alberto Reluz Serquén, y le impuso doce años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles (S/ 1000) por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

De conformidad con la opinión de la fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERACIONES

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y TIPIFICACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. El 10 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 19:00 horas, mientras el agraviado Jesús Alberto Reluz Serquén enviaba un mensaje de texto desde su celular y esperaba a ser atendido en el car wash La Estación (ubicado a la altura de la Av. Guardia Peruana 881 – Chorrillos), a bordo de su moto lineal de placa de rodaje 8192-BB, en el frontis de dicho local, aparecieron dos sujetos de forma sorpresiva: uno de ellos le apuntó a la cabeza con un arma de fuego y con palabras soeces le pidió que baje de su moto; mientras que el otro, identificado como Víctor Alfredo Verano Morán, le quitó su teléfono

celular e intentó llevarse su moto. Inmediatamente, se inició un forcejeo por ello, donde el celular cayó al suelo, y el agraviado procedió a bajarse de su moto, rastrilló su arma y le apuntó a los dos delincuentes, redujo a Verano Morán y el otro desconocido que portaba el arma de fuego huyó corriendo con dirección a EsSalud.

SEGUNDO. Por estos hechos, el fiscal superior de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Sur formuló acusación contra Víctor Alfredo Verano Morán por el delito de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal con las circunstancias agravantes de los incisos 2 (durante la noche o en lugar desolado), 3 (a mano armada), 4 (con el concurso de dos o más personas) y 8 (sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios) del artículo 189, primer párrafo, del acotado código; en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal. Además, solicitó que se fije 1000 soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor del agraviado.

SENTENCIA CONFORMADA

TERCERO. En la sesión de juicio oral del 7 de octubre de 2021, y de conformidad con lo previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 5 de la Ley N.º 28122, Víctor Alfredo Verano Morán, previa consulta con su abogado, se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral por el delito materia de imputación.

La Sala Penal Superior, mediante Sentencia del **12 de octubre de 2021**, lo condenó como autor del delito robo con agravantes en grado de tentativa, le impuso doce años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles (S/ 1000) por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO DE NULIDAD

CUARTO. La defensa técnica del condenado interpuso recurso de nulidad contra la sentencia conformada y sostuvo los siguientes agravios:

4.1. Su patrocinado reconoció una pena y una reparación civil por un delito que no cometió, al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral sin comprender las consecuencias legales de su aceptación y sin la oportunidad de poder demostrar su inocencia en juicio.

4.2. La Sala Penal Superior no tomó en consideración que su patrocinado sostuvo su inocencia durante toda la investigación fiscal, y que el fiscal superior no logró demostrar su participación en el delito.

DICTAMEN DEL FISCAL SUPREMO EN LO PENAL

QUINTO. El fiscal supremo en lo penal, en su Dictamen N.º 260-2022-MP-FN-1FSP, opinó no haber nulidad en la sentencia impugnada, por cuanto se pudo advertir que el procesado Víctor Alfredo Verano Morán fue informado de los alcances y consecuencias legales previstas en la Ley N.º 28122 sobre el procedimiento de conclusión anticipada del juicio oral, y que fue asesorado por su abogado defensor y aceptó los cargos formulados en su contra: él se acogió al procedimiento de conclusión anticipada con plena libertad, voluntad y racionalidad y fue informado de sus derechos por el Colegiado y por su defensa.

FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

SUSTENTO NORMATIVO

SEXTO. En el caso de autos, el sentenciado Víctor Alfredo Verano Morán interpuso recurso de nulidad respecto de una sentencia conformada. Por lo tanto, para resolver los agravios planteados en su recurso, se debe observar lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116¹.

Según el citado acuerdo, la conformidad procesal es una institución que tiene por objeto la pronta culminación del proceso —en concreto, del juicio oral—, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídico-penales y civiles correspondientes. Por tanto, renuncia a la actuación de pruebas y el derecho a un juicio público. En tal sentido, los hechos se definen por la acusación con la plena aceptación del acusado y su defensa, sin injerencia de la Sala sentenciadora.

ANÁLISIS DEL CASO

SÉPTIMO. Como se expuso, el sentenciado Víctor Alfredo Verano Morán se acogió a la conclusión anticipada de juicio oral; sin embargo, luego de la

¹ Del 18 de julio de 2008. Asunto: Nuevos alcances de la conclusión anticipada.

emisión de la sentencia condenatoria en su contra, su nueva defensa técnica cuestionó que su anterior abogado no le explicó debidamente los alcances y efectos del sometimiento a dicho mecanismo de simplificación procesal y alegó su inocencia.

7.1. De los actuados se aprecia que, conforme con el acta de la instalación de juicio oral del 7 de octubre de 2021 (folios 164/166), se verifica que el fiscal superior procedió a oralizar los cargos formulados en su contra, de conformidad con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimientos Penales. Luego, el director de debates concedió un tiempo razonable para que puedan conferenciar el acusado y su abogado y responder si aceptaba o no los cargos que se le imputan. Ante ello, conferenció con su abogado Nobou Tabraj Flores y expresó la decisión de acogerse a dicha conclusión anticipada de juicio oral, por lo que aceptó los cargos y se declaró culpable del delito que se le imputa.

7.2. Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a su abogado defensor, quien hizo referencia que su patrocinado no consumó el delito, el cual quedó en grado de tentativa y que no cuenta con antecedentes penales. Así también solicitó tener en cuenta el artículo 45 del C.P, respecto a sus carencias sociales, culturales y costumbres.

OCTAVO. Por su parte, si bien la nueva defensa del acusado alegó que estuvo mal asesorado por su antecesor, de los actuados no se aprecian elementos indicativos que revelen falta de idoneidad técnica del anterior letrado, ya que este asesoró al acusado desde la audiencia de presentación de cargos y prisión preventiva (folios 84/89) y estuvo presente en la instalación de juicio oral, donde se pronunció acerca de las condiciones de su patrocinado y la reparación civil.

En consecuencia, la decisión del acusado fue libre, voluntaria, consciente y previamente se le informó de los alcances y consecuencias de acogerse a la conclusión anticipada de juicio oral. Asimismo, por el principio de inmediación, la Sala Penal Superior lo observó y escuchó, y no advirtió alguna circunstancia que invalide su manifestación de voluntad para acogerse a la conformidad. En tal sentido, la aceptación de los cargos con las garantías anotadas no

contraviene su presunción de inocencia. Por ello, los agravios anotados se desestiman y la condena se ratifica.

NOVENO. En lo que respecta a la pena impuesta, el fiscal superior solicitó doce años de pena privativa de libertad. La Sala Superior estimó que la pena conminada por el delito imputado es de doce a veinte años de pena privativa de libertad, de la cual redujo cuatro años por la tentativa. Como tal, estableció como nuevo margen de pena, ocho a veinte años. A partir de allí, consideró la aplicación de un año y medio por cada agravante específica, cuya suma dio catorce años como pena concreta parcial. Finalmente, por haberse acogido a la conclusión anticipada y de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 005-2008/CJ-116, la redujo hasta en un séptimo de la pena concreta parcial, lo que equivale a un descuento de dos años, con lo cual se obtienen doce años de privación de libertad como pena concreta final.

DÉCIMO. Con relación al proceso de determinación judicial de la pena, se tiene en cuenta que se presenta una causal de disminución de punibilidad por tentativa, que autoriza reducir la pena por debajo del mínimo legal, en cuya apreciación deben considerarse los hechos y las circunstancias agravantes que la rodean, y que la lesividad al bien jurídico es menor, ya que el delito no se consumó.

En tal sentido, se tiene una pena conminada de doce a veinte años de privación de libertad, y a partir del extremo mínimo se reducen dos años por la tentativa, por lo que se tiene una pena concreta parcial de diez años. Luego, corresponde aplicar la bonificación procesal de acogimiento a la conclusión anticipada de hasta un séptimo —un año y cinco meses—, lo que determina una pena concreta final de 8 años 7 meses de privación de libertad.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, las juezas y jueces integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

I. Declarar NO HABER NULIDAD en la Sentencia conformada del 12 de octubre de 2021, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la

Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó a **VÍCTOR ALFREDO VERANO MORÁN** como autor del delito contra el patrimonio- robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Jesús Alberto Reluz Serquén, y fijó el pago de mil soles (S/ 1000) por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene.

II. HABER NULIDAD en el extremo de la pena impuesta de doce años de privación de libertad, **REFORMÁNDOLA**, le impusieron **ocho años y siete meses** de pena privativa de la libertad, que se computará desde su detención, el diez de diciembre de 2020, y vencerá el 9 de julio de 2029.

III. DISPONER que se devuelvan los autos a la Sala Superior para los fines pertinentes y que se haga saber a las partes apersonadas en esta sede Suprema.

Intervinieron los jueces supremos Coaguila Chávez y Carbajal Chávez por licencia de los jueces supremos Prado Saldarriaga y Pacheco Huancas, respectivamente.

S. S.

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

GUERRERO LOPEZ

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

SYCO/essa